



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y
POLITICA FORESTAL

ANEXO I

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/ Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.	Fecha	6/05/2014
Título de la norma.	Orden AAA/ /2014, de de , por la que se modifica la Orden APA/1899/2006, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de las mujeres en el medio rural.		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12 y 13 e inclusión de un nuevo artículo 11 bis y de dos Anexos para permitir adaptarlas a la situación actual de crisis, buscando concentrar los recursos en la creación de empleo de mujeres rurales, y su adaptación a los requerimientos de los órganos de intervención y control de la AGE, y adaptar los cambios a la nueva estructura del MAGRAMA.		



Objetivos que se persiguen.	Modificación de las bases reguladoras buscando concentrar los recursos disponibles en la creación de empleos mediante el asesoramiento para la creación de empresas de producción primaria agraria por mujeres rurales y adecuarlas a la actual estructura del Departamento.	
Principales alternativas consideradas.	Ninguna, dado que se trata de modificar las bases reguladoras. Concentran las actuaciones en actividades de asesoramiento para impulsar la capacidad para generar empleo por las mujeres en el medio rural, buscando su permanencia en el mismo	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma.	Orden que modifica orden de bases reguladoras de promoción de mujeres rurales.	
Estructura de la Norma.	El proyecto consta de un único artículo que modifica los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12 y 13 de la Orden APA/1899/2006, de 6 de junio; incluye un nuevo artículo 11 bis en la citada Orden; y añade dos nuevos Anexos; y una disposición final para la entrada en vigor.	
Informes recabados.	Informes de la Abogacía del Estado, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.	
Tramite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y las entidades representativas afectadas.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	¿Cuál es el título competencial prevalente? El previsto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ euros <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.		
OTRAS CONSIDERACIONES.		





6/05/2014

MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN AAA/ /2013, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN APA/1899/2006, DE 6 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LAS MUJERES EN EL MEDIO RURAL.

Oportunidad de la propuesta.

a) Necesidad y oportunidad de la norma.

En virtud del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, se adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres.

En este contexto se entiende idóneo el establecimiento de ayudas a la promoción de mujeres rurales con objeto de que las entidades de mujeres de ámbito estatal, puedan desarrollar proyectos que incluyan iniciativas para la promoción y asesoramiento para la creación de empresas de producción primaria agraria que proporcionen empleo a las mujeres rurales, facilitando la participación e iniciativas de las mujeres rurales en las políticas y medidas de desarrollo rural.

Las actividades subvencionables que están recogidas en la Orden APA/1899/2006, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de las mujeres en el medio rural, según la redacción de la Orden APA/1028/2007, de 11 de abril, por la que se modifica APA/1899/2006, de 6 de junio, se vienen convocando desde el año 2006, y cumplen la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se ajustan a los principios de publicidad transparencia, concurrencia, objetividad, junto a los de eficacia y eficiencia.

Estas ayudas son conformes a lo dispuesto en el artículo 15 y 19 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales “para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas” y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 16 de diciembre de 2006.

Con motivo de las restricciones presupuestarias derivadas de la actual crisis económica, se hace necesario proceder a la modificación de las bases reguladoras en cuanto a las actividades desarrolladas, concentrando las



actividades en las que pueden promocionar y emplear a las mujeres rurales mediante la búsqueda de nuevos yacimientos de trabajo y empleo

Asimismo y tras la creación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y la publicación del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, es necesario ajustar la Orden APA/1899/2006, de 6 de junio, modificada por la Orden APA/1028/2007, de 11 de abril, a la actual estructura del Departamento.

b) Finalidad.

Con el fin de alcanzar el objetivo de ambas órdenes, y adaptar las actividades previstas en dichas normas a la actual situación y disponibilidad de recursos, es necesario modificar las actuales bases reguladoras recogidas en la Orden APA/1899/2006, de 6 de junio.

c) Alternativas.

No se han considerado otras alternativas dada la necesidad de modificar ciertos aspectos de su regulación para concentrar las actividades en respuesta a la disponibilidad de recursos como consecuencia de la situación económica y del ajuste presupuestario requerido a las Administración General del Estado.

2. Contenido y análisis jurídico.

a) Estructura y contenido.

La orden se estructura en un artículo único, *por el que se modifica la Orden APA/1899/2006, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de las mujeres en el medio rural* con nueve apartados, y una disposición final única, de la siguiente manera:

Artículo único. Modificación de la Orden

Mediante el apartado uno del artículo único se modifica el artículo 2 correspondiente a las beneficiarias, incorporando un requisito que fortalece el carácter de la entidad y su implantación, dado el carácter competencial de la subvención, ser de ámbito estatal.

En el apartado dos, se modifica el artículo 3, correspondiente a las actividades subvencionables, eliminando dos de las actividades contempladas en las órdenes modificadas, buscando concentrar las actividades a desarrollar por la entidades en acciones que permitan a las mujeres rurales la creación de empresas de producción primaria y la utilización de recursos ociosos o subempleados y la salida al mercado de



sus productos. Además se establece que las actividades o proyectos serán con vocación nacional y global.

El apartado tercero, modifica el artículo 4, ampliando la posibilidad de presentar la solicitud vía electrónica de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Recoge, además, la posibilidad de que el beneficiario pueda otorgar autorización expresa al órgano gestor para comprobar datos del solicitante, conforme a lo previsto en la correspondiente normativa.

El apartado cuarto, modifica el artículo 5, de criterios de valoración, retirando el actual apartado c), por el que se otorgaba 4 puntos a las entidades beneficiarias vinculadas a OPAS, buscando con ello un trato igualitario entre todas las beneficiarias.

El apartado cinco, modifica el artículo 6, mejora y completa la actual redacción a la vez que establece, en respuesta a la actual situación de restricción presupuestaria, los gastos a subvencionar, a los establecidos por la Administración General del Estado, en cuanto a salarios, desplazamiento, dietas u otros gastos.

El apartado seis, modifica el artículo 7, incorporando un nuevo punto en el que se limita el número de proyectos por entidad así como el importe de todos ellos, con el objetivo de adaptar las acciones realizables a las previsiones económicas de subvencionalidad recogidas en el presupuesto previsto para el ejercicio en el que se realiza la convocatoria.

El apartado siete, modifica el artículo 9, completa y adapta este artículo a la normativa reguladora vigente y la Comisión de valoración a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente prevista en el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero por la que se desarrolla la estructura orgánica del MAGRAMA.

El apartado ocho, modifica el artículo 11, completando y ampliando las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas a la Ley general de subvenciones.

El apartado nueve, añade un nuevo artículo 11 bis, con el porcentaje a subcontratar, y los requisitos de la subcontratación y contratación de la actividad a desarrollar por las entidades beneficiarias.

El apartado diez, modifica el artículo 12 incluyendo un límite subvencionable en los gastos de garantía o aval bancario, e incluyen una fecha límite para la solicitud de anticipos.

El apartado once, añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13, incluyendo la posibilidad de que el órgano gestor elabore unas instrucciones de justificación



El apartado doce introduce el Anexo I “PUNTUACIÓN DETALLADA DE CADA UNO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN” y el Anexo II “CATEGORIAS DE GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES”.

La Disposición final primera, condiciona el otorgamiento de las ayudas reguladas en esta Orden a la publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página Web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo rural de la Comisión Europea.

Por último, la Disposición final segunda, fija la entrada en vigor de la orden de modificación el día siguiente de su publicación en BOE.

b) Análisis jurídico.

El proyecto de orden modifica las anteriores bases que estaban reguladas a través de la Orden APA/1899/2006, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de las mujeres en el medio rural, y la Orden APA/1028/2007, de 11 de abril, por la que se modifica la orden APA/1899/2006, de 6 de junio.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El rango del proyecto es de orden al modificar las ordenes que regulan las bases de subvenciones destinadas a la promoción de las mujeres en el medio rural en el ámbito de la Administración General del Estado, en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por orden ministerial tal y como establece el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

Por tanto, esta orden se ajusta al contenido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable. En todo lo no previsto, le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Análisis de la adecuación al orden de distribución de competencias.

La presente orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La gestión directa y centralizada de estas ayudas la llevará a cabo el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y se justifica por el ámbito de aplicación, la naturaleza de los beneficiarios, la materia objeto de la subvención,



al tiempo que, se garantizan las mismas posibilidades en la obtención y disfrute de la ayuda por parte de sus destinatarios potenciales en todo el territorio nacional.

d) Consultas y procedimiento de elaboración.

En la tramitación del proyecto emitirán sus informes la Abogacía del Estado y la Secretaría General Técnica del Departamento, así como la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Asimismo, se realizará consulta a las comunidades autónomas y a las entidades representativas de las entidades afectadas.

e) Medidas para la implementación y evaluación de la norma.

No son necesarias medidas de implementación específicas.

3. Impacto económico y presupuestario.

a) Impacto económico.

Si bien, el proyecto no tiene repercusiones de carácter general en la economía, supone un impacto favorable para los principales sectores, mediante el fomento de la actividad, del empleo de la mujer rural, y del asesoramiento para la creación de empresas de producción primaria como motor para fijar la población femenina en el territorio.

b) Efectos sobre la competencia en el mercado.

No existen efectos sobre la competencia en el mercado.

c) Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de una norma.

Por lo que respecta a este tipo de cargas, lo regulado en el presente proyecto no afecta ni a su identificación (no hay modificaciones que afecten a las cargas administrativas) ni a su valoración (ya había entrado en vigor la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos), por cuanto éstas no han sido alteradas respecto a las establecidas en las ordenes vigentes, Orden APA/1899/2006, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de las mujeres en el medio rural, modificada por la Orden APA/1028/2007, de 11 de abril. Por ello, su impacto es nulo.



d) Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

Con motivo de las restricciones presupuestarias derivadas de la actual crisis económica, se ha hecho necesario ajustar el presupuesto cada año, y su desarrollo será asumido con los actuales medios materiales y personales del Departamento sin que ello implique, en ningún momento, modificación y/o aumento ni de sus dotaciones ni de sus redistribuciones.

El funcionamiento de la Comisión de Valoración se llevara a cabo con los medios materiales y personales disponibles en la Dirección General de Desarrollo Rural y Política forestal.

En 2012, el importe de la ayuda, con cargo a la partida 23.18.414B.485.00, fue de 457.000€, y de de 200.000 €, en 2013

La convocatoria será única y anual.

4. Impacto por razón de género.

Por todo lo expuesto anteriormente, dado el objeto y las actividades a subvencionar mediante estas bases reguladoras, específicamente dirigidos a incentivar el asesoramiento y la creación de empresas de producción primaria por mujeres rurales y explorar nuevos yacimientos de empleo que den respuesta a las necesidades de las mujeres en el medio rural, se prevé que su aplicación a pesar de la menor dotación económica, seguirá teniendo un impacto positivo sobre las entidades beneficiarias que sabrán ajustar sus acciones a las ayudas previstas, contribuyendo a alcanzar sus objetivos

La no aplicación de la mencionada orden, ante la actual situación de sensibilidad social por los temas relacionados con las mujeres y los colectivos más vulnerables, podría ir en detrimento de la población más sensible con riesgo de exclusión social como son las mujeres del medio rural.

5. Otros.

El impacto social es positivo, puesto que se contribuirá al asentamiento de la población femenina en el medio rural, factor clave, para fijar población en el territorio y para la diversificación del desarrollo sostenible del medio rural.